



## **INFORME JURÍDICO**

---

---

**Asunto: Proyecto de orden por la que se aprueba el modelo 910, de autoliquidación del Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales**

---

---

### **1- Consulta planteada**

Se somete a informe de esta Asesoría Jurídica el Proyecto de orden por la que se aprueba el modelo 910, de autoliquidación del Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7/1996, de 5 de julio, de organización de los servicios jurídicos de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y de acuerdo con el que prevén el artículo 65.1 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

### **2- Conclusiones**

Se informa favorablemente sobre el Proyecto de orden y se considera que no hay impedimento jurídico para su tramitación.

Se sugiere incluir la derogación de la Orden ECO/60/2014, de 5 de marzo, por la cual se aprueban los modelos de autoliquidación de los tributos gestionados por la Agencia Tributaria de Cataluña, en cuanto se opone a la nueva regulación y la inclusión en la disposición final de la procedencia de publicación en el Boletín Oficial del Estado y el cómputo de vigencia a partir de dicha publicación.

### **3- Análisis Jurídico**

#### **a. Objeto**

El Proyecto de orden que se informa tiene por objeto aprobar el modelo 910, de autoliquidación del Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales.

En su día, regulaba su presentación el Decreto 342/2001, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales. Dicho Decreto sólo fue derogado por la Disposición Derogatoria Primera de la Ley 5/2017, del 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radio-tóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono en cuanto se oponía a la nueva regulación de dicho impuesto en la propia Ley 5/2017.

El anterior modelo había sido creado por Orden ECF/502/2003, d'1 de desembre, per la qual se aprueba el modelo de declaración de datos 910, del Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales y modificado por la Orden ECO/60/2014, de 5 de marzo,



por la cual se aprueban los modelos de autoliquidación de los tributos gestionados por la Agencia Tributaria de Cataluña

## **b. Ámbito competencial y normativo**

### **b.1 Competencia de la Generalitat de Catalunya**

De conformidad con el artículo 203, apartado 5 del Estatuto de autonomía de Cataluña, la Generalitat tiene competencias de capacidad normativa sobre los tributos propios.

### **b.2 Marco normativo**

En ejercicio de la capacidad normativa mencionada, la Ley 5/2017, del 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono crea un nuevo impuesto propio: el impuesto sobre bebidas azucaradas envasadas y fija los elementos esenciales.

El artículo 3.2.11 del Decreto 2/2016, de 13 de enero, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencias de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya, establece que corresponde al Departamento de Economía y Hacienda el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat en el ámbito de competencia relativo a la gestión de los Tributos.

Mediante el artículo 1.2.c) del Decreto 40/2017, de 2 de mayo, de reestructuración del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, la Agencia Tributaria de Cataluña es adscrita a la Secretaría de Hacienda de este Departamento. A la Agencia, de acuerdo con el artículo 211-1 del Libro Segundo de la Ley 17/2017, del 1 de agosto, del Código tributario de Cataluña y de aprobación de los libros primero, segundo y tercero, relativos a la Administración tributaria de la Generalidad, le corresponde, entre otras, la función de gestionar, liquidar, inspeccionar y recaudar los tributos, cuando su aplicación corresponda a la Generalidad así como gestionar la recaudación en período ejecutivo de los ingresos de derecho público no tributarios de la Administración de la Generalidad y de los entes que conforman el sector público de la Generalidad.

El artículo 6 del Real decreto 944/2017, de 27 de octubre, por el que se designa a órganos y autoridades encargados de dar cumplimiento a las medidas dirigidas al Gobierno y a la Administración de la Generalitat de Cataluña, autorizadas por acuerdo del Pleno del Senado, de 27 de octubre de 2017, por el que se aprueban las medidas requeridas por el Gobierno, al amparo del artículo 155 de la Constitución, establece que los ministros como titulares de los departamentos de la Administración de la Generalitat, quedan habilitados para el ejercicio de las funciones y para la adopción de acuerdos, resoluciones y disposiciones que correspondan a los consejeros, conforme a la legislación autonómica de aplicación. De acuerdo con el punto tercero apartado c) del anexo 1 del Real decreto mencionado, el Ministerio de Hacienda y Función Pública realizará, entre otras, las funciones que le correspondan, dentro del



ámbito competencial de la Agencia Tributaria de Cataluña.

Por lo tanto, la Agencia Tributaria de Cataluña es competente para elaborar y tramitar la orden mencionada y elevarla a la aprobación y firma, previos los trámites preceptivos, por parte del titular del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, por sustitución, el Ministro de Hacienda y Función Pública. Se tiene que adecuar, por lo tanto, el pie de firma del Proyecto de orden a esta circunstancia.

### **c. Evaluación de aspectos formales y materiales**

#### **c.1 Aspectos formales: comprobación de la documentación que integra el expediente y cumplimiento del procedimiento y principio de transparencia**

##### **Contenido preceptivo del expediente**

El Proyecto de orden se tiene que elaborar y tramitar de conformidad con el procedimiento establecido al artículo 59 y siguientes de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

El artículo 61 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, dispone que el procedimiento de elaboración de un proyecto de disposición reglamentaria se inicia a propuesta del departamento competente en la materia del proyecto y el artículo 62 de la citada ley prescribe que la tramitación de un proyecto de disposición reglamentaria corresponde a la unidad directiva correspondiente del departamento proponiendo.

La tramitación de este Proyecto de orden ha sido iniciada e impulsada por la Agencia Tributaria de Cataluña, adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, contando con el visto bueno del titular de dicha Secretaría.

En el expediente del proyecto de disposición reglamentaria, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, tiene que constar de una memoria general, de una memoria de evaluación del impacto de las medidas propuestas y de una memoria de las observaciones y alegaciones presentadas.

Constan incorporadas al expediente la memoria general y de evaluación del impacto de las medidas propuestas, firmadas en fecha 15 de enero por el director de la Agencia Tributaria de Cataluña.

**La memoria general** contiene los puntos que recoge la norma y su contenido se adecua a las disposiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 64 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto. Se recoge la justificación de la necesidad de la disposición, el marco normativo en que se inserta la norma, la relación de las disposiciones afectadas y tabla de vigencias y la competencia de la Generalitat sobre la materia. En cuanto a los trámites de audiencia y de información pública, se motiva la no necesidad de efectuarlos, visto el carácter técnico de la orden y el carácter ya reglado del fondo jurídico que se regula, se considera, por lo tanto, que esta disposición no innova el ordenamiento jurídico.



Con respecto a **la memoria de evaluación del impacto** de las medidas propuestas, contempla el análisis del contexto e identificación de las opciones de regulación y el impacto de las mismas e integra los siguientes informes:

**a) El informe de impacto presupuestario** expone la no incidencia en el coste de los recursos materiales y, desde el punto de vista de la financiación tampoco suponen ninguna afectación presupuestaria. No se considera, en este caso, necesario solicitar informe de la Dirección General de Presupuestos.

**b) Informe de impacto económico y social e informe de impacto normativo**, se comprueba que dentro de la Memoria de evaluación se incluyen estos informes de manera sucinta en coherencia con el contenido de la orden.

**c) Informe de impacto de género**, este concluye que el proyecto normativo no contiene ningún término androcéntrico ni sexista del lenguaje, ni referencia a la utilización de términos que supongan discriminación en razón de sexo, de acuerdo con las previsiones del Decreto 162/2002, de 25 de mayo, de modificación del Decreto 197/1987, de 13 de marzo, por el cual se regula el uso de las lenguas oficiales por parte de la Administración de la Generalitat de Catalunya. Visto que la propuesta de orden no innova el ordenamiento jurídico y que la Memoria contiene este informe, no se considera necesario solicitar el informe al Instituto Catalán de las Mujeres.

Una vez analizadas las memorias, se considera que cumplen con los requisitos mínimos de contenido que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 64 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, y se ajustan a derecho. Por lo tanto, el contenido preceptivo del expediente es correcto y cumple con la norma.

### **Principio de transparencia**

En la tramitación se tendrá que tener en cuenta la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la cual establece que, en aplicación del principio de transparencia, la Administración tiene que hacer pública la información relativa a las decisiones y actuaciones con relevancia jurídica, entre la cual se incluye los procedimientos normativos en curso, con indicación del estado de la tramitación en qué se encuentran, así como las memorias y los documentos justificativos de la tramitación de los proyectos o anteproyectos normativos y los diversos textos de las disposiciones (art. 10.c y d de la Ley 19/2014). De estos preceptos se desprende que desde el inicio del procedimiento se tienen que hacer públicos al sitio web del Departamento así como al Portal de la Transparencia el texto y memorias de la orden que se tendrán que ir actualizando a lo largo de la tramitación (<http://transparencia.gencat.cat/ca/procediments-i-actuacions-juridiques/normativa/normativa-en-tramit/>).

### **c.2 Aspectos materiales: evaluación de la adecuación del proyecto al marco normativo vigente y a las directrices de técnica normativa.**

En este apartado se analiza la adecuación del Proyecto de orden a las directrices de técnica normativa y su contenido al marco normativo vigente.



El texto de la disposición se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva con dos artículos, una disposición final y un anexo con el contenido de los modelos que se aprueban.

La parte expositiva pone de manifiesto los antecedentes, contenido y objetivos, y competencias y habilitaciones por las cuales se dicta.

La parte dispositiva de la orden consta un artículo único que aprueba el modelo, cuyo contenido se desarrolla en el anexo del orden. La modificación se hace precisa por las modificaciones operadas en este tributo por la repetida Ley 5/2017, que afectan a su base imponible y que impiden su exacción por recibo, sino que se hace necesaria la autoliquidación por cada sujeto pasivo.

La parte final consta de una única disposición derogatoria y otra final.

La disposición derogatoria debería incluir también una referencia a la derogación de la Orden ECO/60/2014, de 5 de marzo, por la cual se aprueban los modelos de autoliquidación de los tributos gestionados por la Agencia Tributaria de Cataluña, en cuanto se opongá a la nueva regulación.

En cuanto a la disposición final de entrada en vigor, estableciendo que la Orden entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial. No se hace ninguna observación respecto de la entrada inmediata de la disposición, visto que a la Memoria general se incluye una justificación al respecto, en el sentido que las declaraciones se tienen que efectuar entre los días 1 a 20 de febrero de cada ejercicio.

Por otra parte, de acuerdo con la disposición adicional primera del Real decreto 944/2017, de 27 de octubre, las disposiciones, actos, acuerdos y resoluciones que sean adoptados por el Consejo de Ministros y el resto de órganos habilitados en aplicación del establecido en este Real decreto y que requieran de inserción en un diario oficial, se publicarán en el BOE a los efectos de producir efectos y de su entrada en vigor.

Por lo tanto, se tiene que completar la disposición final de la manera siguiente: *“Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. También se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya”*.

Con respecto al contenido de la propuesta del orden, ninguno de sus preceptos contradice las previsiones generales de rango superior, y se estima en consecuencia que su contenido se ajusta al marco normativo vigente. Asimismo, y de acuerdo con lo que se ha expuesto, se tiene que manifestar que desde el punto de vista formal, el proyecto se ajusta a las directrices de técnica normativa establecidas a las reglas para la elaboración de las disposiciones de carácter general.

Barcelona,

Josep Lluís Garcia i Ramírez  
Director de la Asesoría Jurídica